

RES. EXENTA D.J. N° 109-233-2015

ROL N° 170-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 23 de abril de 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 17, de 2007, y 49 de 2012, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-630-2014, 108-646-2014 y 109-017-2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-630-2014, de 23 de septiembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **José Joel Higuera González**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 17, de 2007, y 49 de 2012, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo trimestre del año 2014.

**Segundo)** Que, con fecha 3 de octubre de 2014, se efectuó notificación prevista en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, conforme lo ordenado por la Resolución Exenta D.J. N° 108-646-2014, de 2 de octubre de 2014.

**Tercero)** Que, el sujeto obligado **José Joel Higuera González** no presentó sus descargos.

**Cuarto)** Que, mediante Res. Ex D.J. N° 109-017-2015, de fecha 19 de enero de 2015, se abrió término probatorio, notificándose la mencionada resolución al sujeto obligado por carta certificada, la que le fue entregada con fecha 21 de enero de 2015, sin perjuicio de lo cual el sujeto obligado no rindió prueba alguna.

**Quinto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-630-2014.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **José Joel Higuera González** ya individualizado, no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo trimestre del año 2014, habiendo transcurrido el plazo para ello.

**Séptimo)** Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales, en cuanto no haber remitido a la Unidad de Análisis Financiero el reporte de ROE, correspondiente al segundo trimestre del año 2014.

**Octavo)** Que, asimismo y atendido el hecho de no haber sido remitidos los ROE correspondientes al segundo trimestre del año 2014, se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las Circulares UAF Nos. 17, de 2007 y 49 de 2012.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 letras a) y b) de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20, números 1 y 2 del de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado, así como la reiteración en la conducta del sujeto obligado de acuerdo a lo previsto la Ley N° 19.913, en su artículo 20 N° 3, parte final, que al efecto indica que *“Tratándose de infracciones reiteradas, cualquiera sea su naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto señalado. Se entenderá que hay reiteración, cuando se cometan dos o más infracciones de la misma naturaleza entre las cuales no medie un periodo superior a doce meses.”*

A este respecto, resulta pertinente hacer presente que el sujeto obligado **José Joel Higuera González**, fue sancionado previamente por esta Unidad, mediante Res. Ex. D.J. N° 108-643-2014, de 30 de septiembre de 2014, por incumplir la obligación de remisión del ROE correspondiente al cuarto trimestre del año 2013, y primer trimestre del año 2014, configurándose de este modo a su respecto la reiteración de infracciones en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley N° 19.913, antes enunciado.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

**1. INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **José Joel Higuera González** extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**2. DECLÁRASE** que el sujeto obligado **José Joel Higuera González**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-630-2014 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo trimestre del año 2014, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución exenta.

**3. SANCIÓNENSE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y multa de UF 20 (veinte Unidades de Fomento), al sujeto obligado **José Joel Higuera González**, ya individualizado.

**4. SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado precedentemente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MGP / PSP

